



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	19 de mayo de 2021	Hora	10:30	AM X	PM
-------	--------------------	------	-------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	001	2019	00646	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante	MARGARITA MARIA PEREZ URIBE	Asistió
Apoderado del demandante	DANIEL MAURICIO GÓMEZ JARAMILLO	Asistió
Demandados	COLPENSIONES PROTECCIÓN	
Apoderados de la demandadas	ADRIANA VELOSA PEREZ (COLPENSIONES) LISA MARIA BARBOSA HERRERA (PROTECCIÓN S.A)	Asistió
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	Ineficacia de la afiliación al RAIS	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Teniendo en cuenta que, conforme al documento incorporado de manera digital al expediente, LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a través comité de conciliación presentó certificación en la que resolvió no proponer formula de conciliación, se declara fracasada esta etapa.

2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

No se formularon excepciones previas.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO:

Sin requerirse saneamiento.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Conforme a lo señalado por los apoderados, se tiene que el problema jurídico en este proceso se circunscribe a determinar si hay lugar a declarar la ineficacia del traslado de régimen pensional que realizó la demandante en el año 1994, cuando se trasladó del régimen de prima media con prestación definida al RAIS administrado por PROTECCIÓN

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/ea1262d2-2a00-4790-964a-f9a5bfcf7d21?vcpubtoken=b9436a45-0428-4732-b103-02dc195a25e5>

S.A., y si como consecuencia de ello debe declararse que la demandante continúa afiliada al RPM.

En caso de salir avante la pretensión de ineficacia del traslado, habrán de determinarse los valores que debe devolver la AFP PROTECCIÓN S.A. a COLPENSIONES.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
Se decreta como prueba la documenta obrante a folios 19 a 37 Se acepta el desistimiento del interrogatorio de parte al representante legal de PORTECCIÓN S.A Respecto de la solicitud de pruebas en poder de la demandada, la misma no se decreta y se advierte que la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A aportó con la respuesta a la demanda las pruebas que se encontraban en su poder.
PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA
COLPENSIONES E.I.C.E.: Se decreta como prueba documental el medio magnético CD que milita a folio 150, el cual contiene el expediente administrativo y la historia laboral de la demandante. Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante. PROTECCIÓN S.A.: Se decreta como prueba la documenta obrante a folios 83 a 133 Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante, así como la exhibición de documentos y reconocimiento de firma y contenido.
PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO POR EL DESPACHO
Ninguna
PRUEBAS NO DECRETADAS
El despacho no decreta la prueba testimonial solicitada por la parte demandante por ser ésta prueba inconducente.
DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE
En el auto que señaló la fecha para realizar la presente diligencia, se estableció que la audiencia de trámite se realizaría a continuación.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

6. PRACTICA DE LAS PRUEBAS

- Se practica el interrogatorio de parte a la demandante
- Se clausura el debate probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión.

7. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N° 016 DE 2021:

PARTE RESOLUTIVA

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/ea1262d2-2a00-4790-964a-f9a5bfcf7d21?vcpubtoken=b9436a45-0428-4732-b103-02dc195a25e5>

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: DECLARAR la **INEFICACIA** del traslado efectuado en el año **1994** por la señora **MARGARITA MARIA PEREZ URIBE**, del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por **PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, a devolver a **COLPENSIONES** la totalidad de las sumas que hubiese recibido como producto de las cotizaciones realizadas por la demandante durante su permanencia en el RAIS, es decir, el 100% de las cotizaciones, con sus respectivos rendimientos financieros, incluyendo además en dicha devolución los porcentajes destinados a administración, primas de seguros previsionales y fondo de garantía de pensión mínima, conforme a lo indicado en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES E.I.C.E.**, a reactivar de manera inmediata y sin solución de continuidad, la afiliación de la demandante **MARGARITA MARIA PEREZ URIBE** al régimen de prima media con prestación definida y además a recibir la devolución de los dineros ordenada en este proveído.

CUARTO: Las excepciones propuestas por las demandadas se declaran no probadas.

QUINTO: CONDENAR en **COSTAS** a la sociedad **PROTECCIÓN S.A.**, incluyendo como agencias en derecho a favor de la demandante, la suma de **3 SMLMV**.

SEXTO: CONCEDER el Grado Jurisdiccional se Consulta ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de conformidad con lo indicado en el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007.

8. RECURSO DE APELACIÓN

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Traslado a los apoderados de las partes, para que de ser el caso interpongan y sustenten el recurso de apelación.

CONCEDE RECURSO

Se concede el recurso de apelación interpuesto en debida forma por los apoderados de COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A., Se ordena remitir el expediente ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín para lo de su conocimiento. De igual manera se remite en el grado Jurisdiccional de CONSULTA en favor de Colpensiones.

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
JUEZ

Firmado Por:

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
JUEZ

JUZGADO 024 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/ea1262d2-2a00-4790-964a-f9a5bfcf7d21?vcpubtoken=b9436a45-0428-4732-b103-02dc195a25e5>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b4c043aac6d877f3eff1fc48cc347821334137fc3b571e9b89cb86da8a362e9

Documento generado en 21/05/2021 11:20:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/ea1262d2-2a00-4790-964a-f9a5bfcf7d21?vcpubtoken=b9436a45-0428-4732-b103-02dc195a25e5>